

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso : EJECUTIVO SINGULAR**  
**Demandante : DANIEL PEREZ LOSADA**  
**Demandado : JOSE OSCAR IBARRA MEDINA**  
**Radicación : 2023-00495**

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de **DANIEL PEREZ LOSADA** identificado con C.C. 12.116.852 y en contra de **JOSE OSCAR IBARRA MEDINA** identificado con C.C. 4.949.321, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por el valor de **OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.000.000 MCTE)**, de la letra de cambio, cuyo vencimiento fue el día 01 de enero del año 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de enero del año 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando no supere la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el día 01 de enero de 2018 hasta el día 01 de enero de 2021.
3. Por el valor de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000 MCTE)**, de la letra de cambio, cuyo vencimiento fue el día 01 de febrero del año 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de febrero del año 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando no supere la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el día 01 de febrero de 2018 hasta el día 01 de febrero de 2021.
5. Por el valor de **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000 MCTE)**, de la letra de cambio, cuyo vencimiento fue el día 01 de marzo del año 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de marzo del año 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando no supere la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria,

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

desde el día 01 de marzo de 2018 hasta el día 01 de marzo 01 de marzo de 2021.

7. Por el valor de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.760.000 MCTE)**, de la letra de cambio, cuyo vencimiento fue el día 01 de abril del año 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de abril del año 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando no supere la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el día 01 de abril de 2018 hasta el día 01 de abril de 2021.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos, subsanación y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.- RECONOCER** personería jurídica al abogado **DANIEL ANDRES PEREZ CASTRO** para que actúe en calidad de endosatario en procuración

**NOTIFÍQUESE,**



**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**

KPGY